



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **20** del mes de **Diciembre** de 2017, siendo las **8:00 A.M.**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (xxx), Auto (), No.131-1097 de fecha **30 de noviembre de 2017**, con copia íntegra del Acto expedido dentro del expediente No **05674.03.24846**, usuario **JAIME MONTOYA HURTADO** y se desfija el día **27**, del mes de **DICIEMBRE** de 2017, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Adriana Morales Pérez

Adriana Morales Pérez
Notificador

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Gestion_Juridica/Anexo

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Vigente desde: 30/11/2017
Carrera 59 No. 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expedió *RESOLUCION (XX) Número 131-1097* fecha: *30 de noviembre de 2017* - Mediante el cual "**Se Levante una medida preventiva y se adoptan unas determinaciones**"

Que, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

El día 6 de diciembre de 2017, se llamó vía telefónica al celular reportado, donde informaron que número equivocado. Igualmente se fue a la dirección reportada e informaron que el señor Montoya ya no vive en la vereda y desconocen la nueva dirección.

Al Señor(a): **JAIME MONTOYA HURTADO**

Dirección: Municipio de San Vicente

Celular: 3147922048

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma.-

J. Diana Montoya Hurtado

Expediente o radicado número.: 05674.03.24846

Nombre de quien recibe la llamada: Sergio Quintero

Detalle del mensaje: Número equivocado

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Jurídica/Anexos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	131-1097-2017	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	30/11/2017	Hora: 11:36:44.5... Follos:

Rionegro

Señor

JAIME MONTOYA HURTADO

Municipio de San Vicente

Teléfono: 314 792 2048

Equivocado, no lo conocen. 06-12-17

Localización: Vía de ingreso al Municipio de San Vicente Ferrer, sector chaparral, se llega hasta el colegio de la vereda, se toma la vía sobre la derecha, 50 metros más adelante se ingresa sobre la vía al costado izquierdo, 500 metros más adelante se encuentra el ingreso del cultivo San Vicente Garden, posterior a esto se evidencian los predios objeto de investigación.

Asunto: Citación para notificación personal

Cordial saludo,

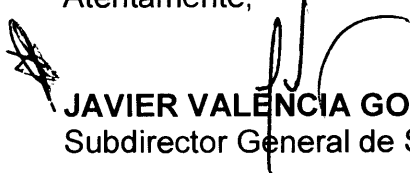
Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Valles de San Nicolás, ubicada en el km 3,4 vía Belén - Rionegro, para efectos de notificación dentro del expediente No **056740324846**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico o fax, debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo electrónico: notificacionesvalles@cornare.gov.co o al fax número 561 38 56; en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el código contencioso administrativo.

Atentamente,



JAVIER VALENCIA GONZALEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **056740324846**

Fecha: 24/11/2017

Proyectó: JMarín

Revisó: Fgiraldo

Técnico: BBotero

Subdirección General de Servicio al Cliente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Jul-12-12

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

El señor Jaime Montoya H. vendió, no saben
nueva dirección, ni para que sitio se fue.

06.12.17

Julia F...



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1097-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	30/11/2017
Hora:	11:36:44.5...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa N° 112-2858 del 21 de junio de 2017, se delegó competencia al Subdirector General de Servicio al Cliente, para realizar las Actuaciones Administrativas tendientes a la legalización de las medidas preventivas impuestas en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia, e igualmente se le delegó competencia para imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja radicada N° SCQ-131-0759 del 01 de junio de 2016, el interesado manifiesta que "*se realizó tala de bosque nativo, apertura de vías sin autorización generando sedimentación a una fuente hídrica que discurre por el sitio*".

Que en atención a la Queja anterior, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visita de atención el día 03 de junio de 2016, lo cual generó el Informe Técnico radicado N° 112-1416 del 21 de junio de 2016.

Que mediante Resolución 112-3014 del 28 de junio de 2016, se impuso Medida Preventiva de Suspensión Inmediata de Actividades de intervención de la Ronda Hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas tributarias a la misma, que se adelantaban en los siguientes predios, ubicados en el Municipio de San Vicente Ferrer en la Vereda Chaparral :

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

- **6742001000000300435**, de propiedad de los Señores Mónica Quintero Botero, Marcela Quintero Botero, Sergio Quintero Botero, predio en el cual se encuentra establecido el cultivo SAN VICENTE GARDEN,
- **6742001000000300449**, propiedad del Señor Neftalí de Jesús Cardona Henao,
- **6742001000000300491**, de propiedad el Señor Jaime Montoya Hurtado y
- **6742001000000300492**, de propiedad de la Señora María Margarita Cardona.

Que en respuesta a la solicitud radicada CS-111-2258 del 29 de junio de 2016, la Oficina de Catastro Municipal del Municipio de San Vicente Ferrer, mediante radicado N° 131-4113-2016, envió la información correspondiente sobre los titulares del Derechos de Dominio de los predios arriba mencionados.

Que a través de escrito radicado N° 131-5164 del 24 de agosto de 2016, los Señores Sergio Quintero, Marcela Quintero y Monica Quintero, aclararon lo siguiente: *“que el predio referido como PK 6742001000000300449 del señor Neftalí de Jesús Cardona Henao, fue adquirido por Sergio Quintero Botero junto con la propiedad del señor Ubaldo de Jesús Cardona Lotero, predios englobados bajo la Matrícula No. 925449”*, de la misma manera, en el escrito en comento los Señores Quintero señalaron las actividades realizadas y por realizar en atención a la Resolución 112-3014-2016.

Que el día 19 de septiembre de 2016, se realizó visita de Control y Seguimiento la cual fue plasmada en el Informe Técnico 131-1248 del 27 de septiembre del mismo año; que en dicho informe se concluyó y recomendó lo siguiente:

“CONCLUSIONES

- *El señor Neftalí de Jesús Cardona Henao y la señora María Margarita Cardona de Jaramillo, dieron cumplimiento a las recomendaciones hechas por La Corporación.*
- *La empresa San Vicente Garden, han dado cumplimiento parcial a las recomendaciones hechas por La Corporación.*

RECOMENDACIONES

La empresa San Vicente Garden (Mónica Quintero Botero, Marcela Quintero Botero, Sergio Quintero Botero) deberán:

- *Continuar con las medidas de mitigación en las zonas aferentes a las rondas hídricas, generando medidas de mitigación y control de la sedimentación.*
- *Restituir el canal fluvial (ocupación de Cauce) a sus condiciones naturales en las diferentes zonas de intervención.*

La señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, deberá:

- *Implementar medidas de mitigación y control de la sedimentación a las fuentes hídricas cercanas al predio*
- *Mejorar y respetar la cobertura boscosa a las fuentes hídricas cercanas.*

- *Presentar el respectivo permiso de concesión de aguas para las actividades desarrolladas en el predio”.*

Que mediante el escrito radicado N° 131-7121 del 21 de noviembre de 2016, el señor SERGIO QUINTERO envía información sobre los trabajos realizados en cumplimiento a la Resolución 112-3014-2016, así mismo, en dicho documento solicita visita de verificación por parte de CORNARE.

Que mediante escrito radicado N° 131-0451 del 18 de enero de 2017, el señor Sergio Quintero informa que realizó la respectiva solicitud de ocupación de cauce ante CORNARE, radicada con N° 112-0153-2017. Adicional a ello, el interesado solicita el cierre de la medida preventiva por haber cumplido con todos los requerimientos de la Corporación.

Que los días 19 de enero y 16 de marzo de 2017, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizaron visitas de Control y Seguimiento, las cual generaron los Informe Técnico radicado N° 131-0218 del 10 de febrero de 2017 y 131-0776 del 04 de mayo del mismo año, respectivamente; en el Informe Técnico N° 131-0776-2017, se concluyó lo siguiente:

“ **CONCLUSIONES**

- *Para el predio (PK-Predio 6742001000000300491), matrícula 020-19968 registro catastral municipal, antes de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, el señor Andrés Posada Echeverri como nuevo propietario del predio se encuentra en plena disposiciones de realizar las acciones ambientales de para el predio.*
- *Con relación al permiso de vertimiento del cultivo San Vicente Garden, se encuentra en indicio del trámite pertinente por el señor Sergio Quintero Botero”.*

Que mediante Oficio radicado N° CI-112-0432 del 22 de junio de 2017, la Oficina Jurídica de CORNARE, solicitó a la dependencia técnica, que se realizara la respectiva aclaración frente a la situación de los predios y el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución 112-3014-2016.

Que en atención a lo anterior, se generó el Informe Técnico radicado N° 131-1414 del 26 de julio de 2017, en el cual se observó lo siguiente:

“ **OBSERVACIONES:**

- *Aclaraciones relacionada a la correspondencia interna 112-0432-2017 del 22 de Junio del 2017 y Informe Técnico 131-0776-2017 del 4 de Mayo del 2017.*
- *Con relación a los predios de interés PK-Predio: 6742001000000300435, PK-Predio 6742001000000300449, PKPredio 6742001000000300492, de propiedad de la familia Quintero Botero (Cultivo San Vicente Garden), en representación del señor Sergio Quintero Botero dio inicio a los trámites requeridos, Ocupación de cauce y lechos Expediente 056740526597, Radicado 112-3074-2017; Permiso de vertimientos Expediente 056740427392, Radicado 131-0509-2017 y Concesión de aguas ya existen antes del inicio del proceso Expediente 056740219592, Radicado 131-0554-2014.*

Se dio cumplimiento a los requerimientos técnicos de mejoramiento de laderas, implementación de obra de mitigación de alteraciones a los canales hídricos.

- *En el predio del señor José Tiberio Álzate Álzate (PK-Predio 6742001000000300966), se evidencio que las obras de ocupación del cauce fueron realizadas 100% por el señor Sergio Quintero Botero, del cual tramitó el respectivo permiso.*
- *En relación al predio de la señora Ofelia del Pilar Valencia Arbeláez, (PK-Predio 6742001000000300491), matrícula 020-19968. El señor Wilson Andrés Posada Echeverri, envía la correspondencia Radicado 131-3598-2017, indicando ser el nuevo propietario y requerir un plazo prudente para realizar las adecuaciones y trámites pertinentes. En el predio se evidencian acciones de mejorar ambientales del predio y voluntad para el cumplimiento de los requerimientos”.*

Que mediante la Resolución N° 112-4261 del 18 de agosto de 2017, se levantó la medida preventiva de suspensión inmediata de las actividades de intervención de la ronda hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas que tributan a la misma, impuesta mediante la Resolución N° 112-3014-2016; únicamente se levantó dicha medida para los predios con cédula catastral N° **6742001000000300435**, de propiedad de los señores MONICA QUINTERO BOTERO, MARCELA QUINTERO BOTERO, SERGIO QUINTERO BOTERO, el predio N° **6742001000000300449**, de propiedad del señor NEFTALI DE JESUS CARDONA HENAO y el predio N° **6742001000000300492**, de propiedad de la señora MARIA MARGARITA CARDONA DE JARAMILLO.

Así mismo, en la citada disposición se le concedió una prórroga, al actual propietario del predio identificado con cédula catastral N° **6742001000000300491**, el señor ANDRES POSADA ECHEVERRI, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.444.890, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados por Cornare, mediante la Resolución 112-3014-2016 y en el Informe Técnico N° 131-1414-2017.

Que mediante los Autos radicados N° 131-0725 y 131-0730 del 01 de septiembre de 2017, el señor Wilson Andrés Posada, inició los trámites de Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas Superficiales, respectivamente.

Que una vez culminada la prórroga otorgada, se realizó visita de verificación el día 18 de octubre de 2017, la cual generó el Informe Técnico N° 131-2366 del 15 de noviembre del mismo año, donde se concluyó lo siguiente:

“CONCLUSIONES:

- *El señor Wilson Andrés Posada Echeverri, dio cumplimiento de las actividades requeridas en el predio en calidad de propietario en común y proindiviso, y autorizado del señor Pablo Hernández Ramírez, para las actividades que requiere la Sociedad HYD KIWI S.A.S para los predios identificados con FMI 020-20494 y 020-19968, (PK-Predio 6742001000000300491), ubicados en la Vereda Chaparral Municipio de San Vicente.*
- *Se viene recuperando las rondas hídricas con actividades pasivas y activas en dicha zona. (revegetalización natural e implementación de algunas especies nativas).*

- *No se evidencian otras alteraciones ambientales que requieran control por parte de la corporación”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a) Frente al levantamiento de la medida preventiva

Que en virtud a lo contenido en el informe técnico N° 131-2366 del 15 de noviembre de 2017, y considerando que en la visita realizada el día 18 de octubre de 2017, se evidenció: **(1)** la suspensión de las actividades de intervención de la Ronda Hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas que tributan a las mismas, adelantadas en el predio N° **6742001000000300491**, **(2)** la recuperación de la ronda hídrica con actividades pasivas y activas, consistentes en la revegetalización natural e implementación de algunas especies nativas, y **(3)** que se iniciaron los trámites de Permiso de Vertimientos y Concesión de Aguas; se procederá a levantar la medida preventiva impuesta sobre dicho predio, mediante la Resolución N° 112-3014-2016, ya que de la evaluación del contenido del mencionado informe, se evidencia que han desaparecido las causas por las cuales se impuso la medida, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

b) Frente al Archivo del expediente 056740324846.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 131-2366 del 15 de noviembre de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. **056740324846**, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con ninguna actuación jurídica por parte de esta Corporación, máxime que en la última visita realizada al predio objeto de investigación, se concluyó: *"No se evidencian otras alteraciones ambientales que requieran control por parte de la corporación"*.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1248 del 27 de septiembre de 2016.
- Escrito radicado N° 131-0451 del 18 de enero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-0218 del 10 de febrero de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-0776 del 04 de mayo de 2017.
- Escrito radicado N° 131-3598 del 16 de mayo de 2017.
- Informe Técnico de control y seguimiento N° 131-1414 del 26 de julio de 2017.
- Auto N° 131-0725 del 01 de septiembre de 2017. (Expediente 056740428488).
- Auto N° 131-0730 del 01 de septiembre de 2017. (Expediente 056740324846).
- Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-2366 del 15 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta mediante la Resolución N° 112-3014-2016, consistente en la **SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES** de intervención de la ronda hídrica de la fuente San Antonio y otras cercanas que tributan a la misma, que se adelantaba en el predio con cédula catastral N° **674200100000300491**, medida que fue impuesta al señor **JAIME MONTOYA HURTADO** (sin más datos). Lo anterior justificado en la normatividad citada anteriormente y considerando que desaparecieron los hechos que en principio motivaron la imposición de la medida.

PARÁGRAFO: La presente Actuación no autoriza al propietario del predio, realizar las conductas que motivaron la imposición de la medida preventiva, es decir, no se autoriza la intervención de la ronda hídrica de la fuente San Antonio, por el contrario, se debe propender por su protección.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas en el expediente N° **056740324846**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Actuación.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, a los señores: JAIME MONTOYA HURTADO y ANDRES POSADA ECHEVERRI.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Indicar que contra el artículo segundo, de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZALEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: **056740324846**
Fecha: 24/11/2017
Proyectó: JMarín
Revisó: Fgiraldo
Técnico: BBotero
Subdirección General de Servicio al Cliente